

Resolución de la Asamblea

Comisión sobre Instrumentos Internacionales y los Derechos de los Pueblos Indígenas
Conferencia del Consejo Internacional de Tratados Indios

18 a 22 de enero del 2003

Pu`uhonua o Waimanalo Oahu, Hawaii

A. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

1. Reafirmamos que los derechos de los Pueblos Indígenas son inherentes e irrenunciables, entregados a nuestros pueblos por el Creador, defendidos por nuestros ancestros, legados de generación en generación desde tiempo inmemorial y que estos derechos se han encargado a los Pueblos Indígenas para su transmisión a las generaciones futuras. Por lo tanto, reiteramos que en nuestro trabajo ante las Naciones Unidas, lo que buscamos es el reconocimiento de estos derechos inherentes. No reconocemos que las Naciones Unidas o sus estados miembros tengan el derecho de conceder o revocar ninguno de los derechos de nuestros Pueblos y Naciones.
2. Reafirmamos que el texto actual de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas constituye una norma mínima para el reconocimiento y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a través del mundo. Reiteramos nuestro compromiso de defender el texto actual de la Declaración, tal y como lo aprobó el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas y los mismos Pueblos Indígenas en distintas partes del mundo. Continuaremos rechazando cualquier tentativa por parte de los estados u otras entidades, que procure debilitar, limitar, enmendar o condicionar los derechos actualmente consagrados en dicho instrumento.
3. Reafirmamos que en el artículo 44 de la Declaración se estipula que, “Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro”.
4. Reconocemos que el Derecho a la libre determinación, consagrado en el artículo 3 de la Declaración, de acuerdo con lo previsto en el derecho internacional vigente, comprende toda la gama de opciones para la libre determinación de los Pueblos Indígenas en relación a su estado político, incluso el derecho a la independencia.
5. Nosotros, los participantes en la 28^a Conferencia Internacional Anual del Consejo Internacional de Tratados Indios, reunidos en Pu`uhonua o Waimanalo Oahu, Hawai`i del 18 al 22 de enero del 2003, por el presente formalmente adoptamos como instrumento propio de nuestra instancia, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, conforme al texto aprobado por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas y cientos de Pueblos y Naciones Indígenas en distintas partes del mundo.
6. Hacemos un llamado a otros Pueblos Indígenas, Naciones, Tribus, Organizaciones, Redes, Asociaciones y Comunidades para que también adopten formalmente el texto actual de la Declaración

y que comiencen a utilizarla para reivindicar sus derechos, apoyar sus negociaciones e impulsar la adopción de nuevas políticas a nivel local, regional, nacional e internacional.

7. Hacemos un llamado a todos los afiliados del Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) y a las demás comunidades, tribus y naciones indígenas, así como a las autoridades indígenas tradicionales y a nuestros líderes espirituales para que sus representantes asistan a la próxima reunión intersesional del Grupo de Trabajo que tratará el tema de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Ginebra en septiembre del 2003, con el fin de garantizar que nuestras voces se escuchen en defensa de nuestros derechos inherentes. Hacemos un llamado al Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) para que proporcione la información y, conforme sea necesario, las credenciales ante las Naciones Unidas, que faciliten esta participación amplia.

8. Hacemos un llamado para que Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) y todos nuestros afiliados se comprometan a llevar a cabo una campaña coordinada de diseminación de la Declaración en los respectivos países donde habiten, entre los Pueblos Indígenas y así también entre las organizaciones y ONGs no indígenas de la sociedad civil, informando a la sociedad, asimismo, sobre la postura actual del respectivo país en relación con la Declaración.

9. Rechazaremos contundente y totalmente la legitimidad de cualquier Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que los Estados o cualquier entidad adopte dentro del sistema de las Naciones Unidas y que no ratifique, sin reserva alguna, toda la gama y alcance de los derechos de los Pueblos Indígenas y de nuestras generaciones futuras, consagrados en la Declaración actual, en tanto que una declaración de dicha índole pudiera utilizarse en contra de los Pueblos Indígenas en sus luchas legítimas por la justicia, sus derechos y su libre determinación en las distintas partes del mundo, tanto en la actualidad como en el futuro. Reiteramos nuestro compromiso de trabajar para la adopción del texto actual de la Declaración por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus organismos subsidiarios.

10. Hacemos un llamado a los Pueblos Indígenas y sus organizaciones a que participen en una Cumbre Mundial Indígena para la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas antes del fin de la Década Internacional en el 2004. El Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) se compromete a diseminar este llamado a otras organizaciones, tribus, líderes, comunidades y naciones indígenas y a trabajar con ellos para planificar la Cumbre.

B. Descolonización

Instamos al Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) a explorar los medios por los cuales se podrá reabrir el proceso de Descolonización de las Naciones Unidas, para que los Pueblos y Naciones Indígenas que elijan esta opción puedan recurrir a dicha instancia.

C. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

Reafirmamos nuestra postura, ya presentada en diciembre del 2002 ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que el Grupo de Trabajo de las

Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas continúa siendo una instancia valiosa para revisar los avances y proponer nuevas normas y estudios encaminados a proteger y reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas. Por lo tanto, rechazamos las propuestas de algunos Estados, y en especial de los Estados Unidos, de eliminar este importante espacio con sus atribuciones únicas, que complementa, en lugar de sobreponer, los esfuerzos de las otras entidades, tales como el Foro Permanente y el Relator Especial para los Pueblos Indígenas en el ámbito internacional.

D. Tratados

1. Reafirmamos que los tratados constituyen convenios vivientes y sagrados, en los cuales se establecen las pautas para las relaciones entre los Pueblos y Naciones de este mundo y que, en tanto que son convenios internacionales, no pueden ser sometidos o abrogados por las leyes nacionales. Exigimos que los Estados cumplan con las obligaciones adquiridas mediante los tratados que celebraron con las Naciones Indígenas y que respeten el espíritu, intento y lenguaje de dichos tratados, según lo entendido por los Pueblos y Naciones indígenas cuando los celebraron por su propia voluntad.
2. Reafirmamos que aquellos Pueblos Indígenas que no han celebrado ningún tratado no han cedido ninguno de sus derechos inherentes conforme a las leyes nacionales e internacionales.
3. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 36 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) insta a la Organización de las Naciones Unidas para que autorice a un tribunal competente internacional a examinar los casos de incumplimiento con los Tratados que afecten a los Pueblos y Naciones Indígenas, entre ellos los Tratados firmados por los Estados Unidos y más de 30 otros países con la Nación de Hawai'i, el Tratado de Ruby Valley con la Nación de los Shoshone del Oeste y el Tratado de 1868 de Fort Laramie entre la Nación Lakota y los Estados Unidos de Norteamérica.
4. Instamos a las Naciones Unidas para que inicien un seguimiento efectivo, que incluya la plena participación de los Pueblos Indígenas, en relación con el Estudio sobre los Tratados, Convenios y Otros Acuerdos Constructivos entre los Estados y las Poblaciones Indígenas, seguimiento que debe incluir una Cumbre que se celebraría este año para determinar los próximos pasos a tomar para la implementación de sus conclusiones y recomendaciones.

E. Plena Participación

Como Pueblos Indígenas, continuamos insistiendo que debe prevalecer la transparencia y la plena participación en todos los procesos y entidades que afecten y/o discutan nuestros derechos, tierras, Pueblos y supervivencia.

F. Globalización Económica y el Comercio Indígena

Reafirmamos que la globalización económica y las políticas e instituciones internacionales que la promueven, incitan un desarrollo impuesto, la sustracción de los recursos, la usurpación y

contaminación de tierras y territorios de los Pueblos Indígenas en las distintas partes del mundo. Además, socava directamente la libre determinación de los Pueblos Indígenas, sus medios de subsistencia y la soberanía permanente sobre sus propios recursos naturales, consagrada por las leyes internacionales como un derecho de todos los Pueblos. El Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) continuará oponiéndose al desarrollo impuesto y a la sustracción de los recursos en las tierras y territorios tradicionales de los Pueblos Indígenas por parte de las corporaciones multinacionales y transnacionales. Asimismo, CITI continuará oponiéndose a las políticas e instituciones de comercio internacional que promuevan y faciliten estas actividades destructivas.

Como alternativa al desarrollo impuesto, el Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) se esforzará por promover y apoyar el desarrollo del comercio de indígena-a indígena, sobre las bases de la sustentabilidad, integridad cultural, protección ambiental y el principio de la libre determinación.

G. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Organización de los Estados Americanos

Reafirmamos las resoluciones adoptadas en las Conferencias del Consejo Internacional de Tratados Indios llevadas a cabo en 1999, 2000 y 2002 en Bear Butte, Sur Dakota, Xelaju, Guatemala y Wairoa, Aotearoa, mediante las cuales se rechaza tanto al proceso como al contenido de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En este proceso de la OEA, desde un principio, se ha excluido la participación plena y real de los Pueblos Indígenas. Además, este instrumento incluye disposiciones destinadas a debilitar y socavar de manera importante los derechos de los Pueblos Indígenas consagrados en el derecho internacional. El Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) continuará vigilando el avance de este proceso, expresando nuestra oposición a cualquier tentativa de limitar o regionalizar los plenos derechos internacionales de los Pueblos Indígenas, o a socavar ya sea el proceso o el contenido de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

H. Intercambio de Información y Capacitación

El Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) continuará fortaleciendo y expandiendo sus programas destinados a informar, crear oportunidades y lograr la participación de los Pueblos Indígenas, y en especial a nuestra juventud, en estos y otros campos dentro del ámbito internacional que afecten sus vidas, derechos y supervivencia.

Adoptado por consenso, 22 de noviembre del 2003